



LOS PAGOS DE SERVICIOS VÍA ELECTRÓNICA Y CON TARJETA DE CRÉDITO ESTÁN SUJETOS A DOS RETENCIONES DIFERENTES.

Febrero 14 de 2020.

La compra de bienes y servicios por Internet por medio de tarjetas de crédito y débito está sujeta a dos retenciones en la fuente a título de impuesto sobre la renta, la primera, la correspondiente al 1.5% sobre el valor de cargo de factura que debe ser practicada por las respectivas entidades financieras.

Pero adicionalmente, los agentes de retención deberán practicar la retención del 20% sobre los pagos que sean ingresos de fuente nacional para proveedores de bienes y servicios extranjeros, y que se hagan por concepto de comisiones, honorarios, regalías, arrendamientos, compensaciones por servicios materiales, o explotación de toda especie de propiedad industrial o know-how, prestación de servicios, beneficios o regalías provenientes de propiedad literaria, artística y científica, explotación de películas cinematográficas y explotación de software.

Esto ha sido confirmado por la DIAN, entre otros, mediante conceptos No. 2451,2208 y 670 de 2019, al señalar que esta retención es independiente de la que corresponda a ingresos y que deba ser practicada por el pagador.

Para efectos de lo anterior, se debe tener en cuenta lo previsto en el parágrafo 2 de del artículo 1.3.2.1.8 del Decreto 1625 de 2016, cuando establece que del valor de esta retención se descontara luego de calcular la base de retención, de la cual se excluyen el valor de los impuestos, tasas y contribuciones incorporados.

Lo que sucede en la práctica es que frente a las retenciones del 408, si estas no son descontadas al momento del pago o abono en cuenta, el agente de retención queda responsable por su pago, al no poder ser descontadas por el banco.

En caso de requerir información adicional, por favor no dude en contactarnos.

Sergio Viveros
Tax Partner
RSM Colombia
sergio.viveros@rsmco.co